

CIRCULAR
C-SIV-2011-09-MV

Referencia: Circular que Informa a los Participantes del Mercado de Valores y emisores de valores que deberán adecuarse a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S).

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 21, inciso “a” que dispone que la Superintendencia tendrá la atribución ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, de su reglamento y de las normas que dicte, con el propósito de promover el funcionamiento de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente.

El inciso “o”, que le permite intervenir en otros asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo del mercado de valores.

VISTO : El Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha 3 de agosto de 2004 (en lo adelante Reglamento), en particular:

El artículo 132, el cual establece que la Superintendencia supervisará a los emisores de valores y los demás participantes del mercado de valores, para asegurarse de la adherencia a las disposiciones legales vigentes y de que los registros contables y los estados financieros que estos presenten estén apegados a las Normas Internacionales de Información Financiera.

El artículo 141, que dispone que la contabilidad de los participantes en el mercado de valores deberá llevarse con apego a los manuales de contabilidad y planes de cuentas que para cada tipo de institución aprobará la Superintendencia, sujetándose a todos los principios y normas internacionales de contabilidad, a las que dicte el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) y las normas de carácter general que dicte la Superintendencia.

VISTA : La Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 10 de febrero de 2011, en particular:

El artículo 31, que dispone que las operaciones de las sociedades comerciales se asentarán en registros contables de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales.

- VISTA** : La Resolución Normas de Contabilidad No. 1 de la Junta Directiva Nacional del Instituto de Contadores, de fecha 7 de febrero 2011.
- CONSIDERANDO** : Que la República Dominicana adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad, conocidas como Normas Internacionales de Información Financiera, como principios de contabilidad generalmente aceptados.
- CONSIDERANDO** : La necesidad de que los participantes del mercado y emisores de valores converjan a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- CONSIDERANDO** : La importancia de que exista un período de transición para que los emisores de valores que aplican otros principios de contabilidad, como es la US GAAP, puedan llevar sus estados financieros conforme a las NIFF'S.
- CONSIDERANDO** : Que es deber de la Superintendencia velar por el cumplimiento de la Ley, su Reglamento, así como de las normativas que emite en el ejercicio de sus funciones.
- CONSIDERANDO** : Que es deber de la Superintendencia procurar que los participantes del mercado y emisores de valores den cumplimiento a las disposiciones sobre registros contables.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 141 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I. Confirmar que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF'S), expedidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y las interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIF y SIC) traducidas al idioma español, son las Normas Contables aplicables para los emisores y participantes del mercado.

- II. Informar a los participantes del mercado y emisores de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos, que deberán adoptar, con carácter obligatorio, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S) a partir del primero (1ero.) de enero del año dos mil trece (2013).
- III. Comunicar a las entidades referidas anteriormente, que de manera transitoria y para el período que inicie el primero (1ero.) de enero de dos mil doce (2012) y culmine el 31 de diciembre de ese mismo año, deberán aplicar las normas siguientes:
- NIC 12 Impuestos a las Ganancias
 - NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias
 - NIC 19 Beneficios a Empleados.
 - NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales.
 - NIC 21 Efectos de las Variaciones en la Tasa de Cambio de la Moneda Extranjera.
 - NIC 23 Costos por Préstamos
 - NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro.
 - NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados.
 - NIC 28 Inversiones en Asociadas.
 - NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
 - NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos
 - NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación
 - NIC33 Ganancias por Acción
 - NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición
 - NIC 40 Propiedades de Inversión.
 - NIC 41 Agricultura.
 - NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
 - NIIF 2 Pagos basados en Acciones.
 - NIIF 3 Combinaciones de Negocios.
 - NIIF 4 Contratos de Seguros
 - NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas.
 - NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales.
 - NIIF 7 Instrumentos de las Informaciones Financieras: Informaciones a Revelar
 - NIIF 8 Segmentos de Operación
- IV. Informar a las entidades, que deberán presentar los estados financieros auditados correspondientes al año 2013, comparándolos con los del año 2012 respecto de las normas establecidas precedentemente.
- V. Comunicar a los participantes del mercado y emisores de valores que han venido presentando sus estados financieros de acuerdo con NIIF'S, que deben continuar con dicha práctica.
- IV. Comunicar a los emisores de valores y participantes del mercado que actualmente estén aplicando otras normas de contabilidad, que podrán continuar empleándolas hasta los ejercicios iniciados a partir del 1ro. de enero de 2012.

- V. La entrada en vigencia de las nuevas Normas e interpretaciones emitidas, será a partir de los seis (6) meses posteriores a su traducción por parte de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.
- VI. Reiterar a las personas interesadas en realizar una oferta pública de valores, que deben remitir los estados financieros auditados correspondientes a los últimos 3 años de operaciones de la entidad. En caso de que la entidad, al momento de la solicitud no haya adoptado las NIFF'S, podrá suministrarlo conforme a las normas internacionales que utiliza, siempre que los documentos que presenten especifiquen los elementos que discrepan a través de Notas.
- VII. Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, el primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil once (2011).

Guarocuya Félix
Superintendente